

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO
N° 060-2022-SBC

San Vicente de Cañete, 02 de noviembre de 2022

VISTOS:

El expediente con N° Registro 2279 del 20.10.2022 presentado por doña Karina Juliet Piedra Flores en su condición de servidora de la Sociedad de Beneficencia de Cañete solicita se declare consentida la Resolución de Presidencia de Directorio N° 0103-2014-SBPC de fecha 25 de agosto de 2014, que resuelve reconocer los incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y N° 011-99 por la suma de 7,577.13 soles; Informe N° 093-2022-SBC-M del 25.10.2022 del Área de Recursos Humanos; e Informe Legal N° 144-2022-ASES.LEG.EXT.CAGQ-SBC del 26.10.2022 del Área de Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N°1411, se regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, indicando en su artículo 3° que, son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 0103-2014-SBPC de fecha 25 de agosto de 2014, se resuelve en su artículo 1°.- Mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 0102-2014-SBPC de Cañete se reconoció y otorgó en ejecución de Sentencia el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 09 de enero 2002 al 31 de diciembre de 2011; y en cumplimiento a la Ley N° 29702, corresponde reconocer los incrementos otorgados mediante los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99 de acuerdo a las tasas porcentuales y fechas vigentes de cada decreto; el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables MIMP efectuará los pagos indicadas bonificaciones a favor de doña KARINA JULIET PIEDRA FLORES, en su condición de servidora activa de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cañete, por el periodo del 09 de enero de 2002 al 31 de diciembre de 2011; (...) reconociéndose por dicho concepto la suma de 7,577.13 soles;

Que, el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la facultad de contradicción de actos administrativos, prescribiendo en su numeral 217.1 *"Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 218°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. (...);* asimismo, el artículo 218° numeral 218.1 señala que, los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; y solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. El numeral 218.2 señala que, el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo el artículo 222° del citado T.U.O. señala que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, siendo ello así, del análisis del Informe N° 093-2022-RR.HH.-SBC-M del Área de Recursos Humanos de la SBC, se colige que la Resolución que se solicita su consentimiento no fue materia de impugnación en el plazo de ley, muy por el contrario, se indica que, el expediente administrativo que contiene dicha resolución fue remitida a la Municipalidad Provincial de Cañete por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables mediante Oficio Múltiple N° D000020-2019-MIMP-DGFC, adjuntando el informe técnico N° D000035-2019-DIBP-ACGDGFC para su pago correspondiente por el citado gobierno local por ser unidad ejecutora de la Sociedad de Beneficencia de Cañete; por lo que corresponde amparar lo solicitado por la servidora Karina Juliet Piedra Flores;

SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

Estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las facultades previstas en el Decreto Legislativo N°1411;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR CONSENTIDA y en consecuencia FIRME la Resolución de Presidencia de Directorio N° 0103-2014-SBPC de fecha 25 de agosto de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que por intermedio de Secretaría General se notifique la presente resolución a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
C DE CAÑETE

Dr. David Gonzalo Canales Alfaro
PRESIDENTE

Handwritten:
04/11/2022
10:42 a.